



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0118 - 2023-MPH-GM

Huaral, 04 de julio del 2023

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTOS:

El expediente administrativo N° 12263 -2023, de fecha 27 de abril del 2023, que contiene el recurso de apelación presentado por la señora MERCEDES PADILLA GARCIA, Resolución Gerencial N° 0244-2023-GFC - MPH, Informe Legal N°299 -2023-MPH/GAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo prescripto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las leyes de reforma constitucional Ley N° 27680, N° 28607 y N° 30305, en concordancia con el Artículo II y IV del título preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en adelante la Ley, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que la ley en sus Artículo 80° numerales 3.2 y 3.4 y 83° numerales 3.1, 3.2, y 3.3 y 87° establecen la facultad de las municipalidades provinciales para realizar funciones de fiscalización y de control del cumplimiento de las normas municipales.

Que, mediante Acta de Fiscalización N° 011003 fecha 07 de marzo del 2022, el Inspector Municipal de la Sub Gerencia de Fiscalización y Control, dejó constancia que se apersonó al establecimiento ubicado en calle las américas MB-L sub 77-A lot, distrito y provincia de Huaral, a efectos de llevar a cabo el acto y/o diligencia de fiscalización, donde se inspecciono una obra de un predio llenado de techo donde se corroboró el uso de la vía pública, por lo que se procede a ejecutar la Notificación Administrativa de Infracción N°005961 con el código 61020 "efectuar construcciones sin la autorización municipal respectiva (incluye ampliación, remodelación y cerco)"

Que, con la Notificación Administrativa de Infracción N°05961, realizada el día 07 de marzo del 2022, la Sub Gerencia de Fiscalización y Control, como Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Sancionador, dio inicio al procedimiento administrativo sancionador en contra del Administrado, otorgándole el plazo de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación, para formular sus alegaciones y utilizar los medios de defensa admitidos por el ordenamiento jurídico.

Que, mediante memorándum N° 310-2022/MPH/GFC/SGFC, el Subgerente de Fiscalización y Control solicita se le informe si la Sra. Mercedes Padilla García cuentan o han tramitado licencia de edificación ampliación, remodelación y/o cerco perimétrico.

Que, con memorándum N°160-2022-SGOPYPU-GDUR-MPH, de fecha 08/08/2022, la Subgerencia de Obras Privadas y Ordenamiento Urbano, informa que la Sra. Mercedes Padilla García no cuenta con autorización de licencia de edificación y autorización.

Que, con memorándum N.º 477-2022-SGRTR/GRAT/MPH de fecha de 17 de octubre del 2022, la Subgerencia de Registro Tributario y Recaudación, informa que la administrada se encuentra registrada en el sistema gestor integrado tributario (TITANIA) con el código de predio N.º 16382 detallado en la declaración jurada en formato hoja resumen (HR) y predio urbano (PU) con área 164.92m2 cuyo arancel correspondiente al año 2022 asciende a la suma de S/ 153.00 por m2.



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0118 - 2023-MPH-GM

Que, mediante Acta de Fiscalización N° 013019 fecha 19 de octubre del 2022, el Inspector Municipal de la Sub Gerencia de Fiscalización y Control, dejó constancia que se apersonó al establecimiento ubicado en calle las Américas MB-L sub 77-A Lot, distrito y provincia de Huaral, junto con la arquitecta valorizador de obra, se procedió a realizar las tomas de medidas de un predio de 2 niveles, donde se consigna el acta de fiscalización N.º 011003 con N.A.I. N.º 005961 con código N° 61020 "efectuar construcciones sin la autorización municipal respectiva (incluye ampliación, remodelación y cerco)" de fecha 07/03/2022 dando conformidad se adjunta tomas fotográficas dando veracidad a la inspección realizada.



Que, mediante Informe Técnico N.º 021-2022/MPH/GFC/SGFC/GKAC, de fecha 24 de octubre del 2022, la arquitecta de valorización de obra, concluye que la estimación del valor de la obra al 100% es de S/ 189, 885.76 lo que la multa es el 10% del valor total de la obra:

- S/ 18, 988.57 (dieciocho mil novecientos ochenta y ocho con 57/100 soles)

Que, con Informe Final de Instrucción N°1366-2022-SGFC/GFC/MPH de fecha 28 de octubre de 2022, la Subgerencia de Fiscalización y Control recomienda aplicar la multa administrativa a la Sra. Mercedes Padilla García, en la comisión de la infracción de Código N° 61020 "efectuar construcciones sin la autorización municipal respectiva (incluye ampliación, remodelación y cerco)".

Que, la Sra. Mercedes Padilla García, con expediente N° 30012 de fecha 10 de noviembre del 2022, presenta su descargo al informe final. Señalando que se declare nulo lo dictaminado en el informe final.

Que, mediante Resolución de Sanción N° 750-2022-GFC-MPH, de fecha 17 de noviembre de 2022, la Gerencia de Fiscalización y Control, sanciona a la Administrada, con una multa administrativa equivalente a S/ 18, 988.57 (dieciocho mil novecientos ochenta y ocho con 57/100 soles), por la comisión de la infracción de Código N°61020 "efectuar construcciones sin la autorización municipal respectiva (incluye ampliación, remodelación y cerco)".

Que, según Expediente N° 31080-22 de fecha 22 de noviembre del 2022, la Administrada presenta Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Sanción N° 750-2022-GFC-MPH, de fecha 17 de noviembre de 2022.

Que, con carta N° 065-2022-MPH-GFC de fecha 06 de diciembre del 2022, la gerencia de fiscalización y control, comunica a la administrada que su recurso de Reconsideración no reúne los requisitos de admisibilidad contemplados en la ley para realizar una nueva evaluación.

Que, mediante Resolución Gerencial N° 244-2023 –GFC-MPH, de fecha 29 de marzo del 2023, la Gerencia de Fiscalización y Control, declara improcedente el recurso de reconsideración presentada por la administrada.

Que, con expediente N° 12263-2023 de fecha 27 de abril del 2023, la Sra. Mercedes Padilla García presenta recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 244-2023-GFC-MPH.

Que, el artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**), en relación a los **Recursos Administrativos** establece que "218.1 Los recursos administrativos son: a) Recurso



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0118 - 2023-MPH-GM

de reconsideración y b) Recurso de apelación. Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión. 218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días".

Que, el artículo 220 del TUO de la LPAG en relación al **Recurso de Apelación** establece que "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; asimismo, establece en su artículo 221 que "El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 124".

Que, el artículo 3 del TUO de la LPAG en relación a los **Requisitos de validez de los actos administrativos**, establece que: "Son requisitos de validez de los actos administrativos: (...) 4. Motivación. - El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico. (...)".

Que, el artículo 12 del TUO de la LPAG, en relación a los **Efectos de la declaración de nulidad**, establece que: "12.1 La declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros, en cuyo caso operará a futuro (...)".

Que, de acuerdo al artículo 220 del TUO de la LPAG, el recurso de apelación se dirigirá a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, así mismo, de acuerdo al artículo 45 de la Ordenanza Municipal N° 023-2017-MPH, la Gerencia Municipal es el órgano competente para resolver en segunda y última instancia administrativa los recursos de apelación que se interpongan en el trámite de un procedimiento administrativo sancionador, **en ese sentido, corresponde a la Gerencia Municipal, como superior jerárquico y como órgano competente en segunda y última instancia, resolver los recursos de apelación que sean interpuestos en el trámite de un procedimiento administrativo sancionador.**

Que, de acuerdo al artículo 124, 218, 220 y 221 del TUO de la LPAG, para la presentación del Recurso de Apelación, previo al pronunciamiento de fondo, se debe de verificar el cumplimiento de los requisitos de forma, el mismo que procedemos a analizar: 1.- Respecto a los Requisitos del Escrito, se verifica que el Recurso de Apelación presentado por la Administrada, cumple con los requisitos de los escritos; 2.- Respecto al plazo de presentación del Recurso de Apelación, se verifica del cargo de notificación de la Resolución impugnada el cual obra en autos que esta fue notificada con fecha 13 de abril del 2023 y teniendo que el Recurso de Apelación se presentó con fecha 27 de abril del 2023, se establece que se encuentra dentro del plazo establecido por ley; 3.- Respecto a que el Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho.

Que, el artículo 10 del TUO de la LPAG, en relación a las **Causales de Nulidad**, establece que "1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14. 3. Los actos expesos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0118 - 2023-MPH-GM

esenciales para su adquisición. 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma."

Que, en relación a la primera causal de nulidad, cabe precisar que, de la revisión de la Resolución Gerencial N° 244-2023-MPH-GFC de fecha 29 de marzo del 2023, mediante la cual se declara IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración interpuesto por la administrada contra la resolución de sanción N° 750-2022-GFC-MPH de fecha 17 de noviembre de 2022, se verifica que, esta no contraviene a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias; por lo tanto, en este extremo, no ha incurrido en la primera causal de nulidad.



Que, en relación a la segunda causal de nulidad, cabe precisar que, el artículo 3 del TUO de la LPAG, en relación a los requisitos de validez de los actos administrativos, establece que "Son requisitos de validez de los actos administrativos: 1. Competencia.- (...) 2. Objeto o contenido.- (...) 3. Finalidad Pública.- (...) 4. Motivación.- (...) 5. Procedimiento regular.- (...)"; en ese sentido, de la revisión de la Resolución Gerencial N° 244-2023-MPH-GFC de fecha 29 de marzo del 2023, se verifica que, cumple con cada uno de los requisitos de validez, toda vez que, es emitido por un órgano facultado, el acto administrativo expresa su respectivo objetivo, su contenido se ajusta a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, se adecua a la finalidad del interés público y está conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación, entre otros; por lo tanto, en este extremo, no ha incurrido en la segunda causal de nulidad.

Que, en relación a la tercera y cuarta causal de nulidad, cabe precisar que, es claro al señalar que "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación". En ese sentido la nueva prueba debió presentarse ante la Subgerencia de Fiscalización y Control quien fue el órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación (Informe Final de Instrucción N° 1366-2022/SGFC/GFC/MPH de fecha 28 de octubre del 2022); Pero aun así, sobre la valoración de la nueva prueba que presenta el administrado, es copia de acta de intervención N° 0034848-21OC, realizada a su medidor de luz por la empresa OCA del Perú SAC, autorizado por en el de fecha 24 de diciembre del 2023, donde señala que su predio cuenta con 2 pisos desde hace muchos años atrás, sin embargo debemos de precisar que el predio en mención se encuentra registrado en el Sistema Gestor Integrado Tributario (TITANIA, con el código de predio N° 00000016382 detallado en hoja de resumen (HR) y Predio Urbano (PU), con un área de 164.92 m², cuyo arancel corresponde al año 2022 y asciende a la suma de S/153.00 por m² y el segundo nivel no ha sido declarado por la administrada, con lo que se evidencia la comisión de la conducta infractora.

Que, por otra parte de lo señalado por la administrada que solicita la caducidad podemos advertir que, queda demostrado que no se ha incurrido en un acto de caducidad tal como lo señala la administrada, toda vez que el inicio del presente procedimiento se dio con la Notificación Administrativa de Infracción N° 005961 de fecha 07 de marzo del 2022, en tanto que la sanción fue impuesta con fecha 17 de noviembre del 2022, mediante la RESOLUCION DE SANCION N° 750-2023-GFC-MPH, es decir, dentro del plazo de los 9 meses que señala la norma municipal.

Que, de lo señalado precedentemente, no cabe duda que, la Resolución Gerencial N° 244-2023-GFC-MPH de fecha 29 de marzo del 2023, no ha incurrido en alguna causal de nulidad.



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0118 - 2023-MPH-GM

Que mediante Informe Legal N° 299-2023- MPH-GAJ, de fecha 28 de junio 2023, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, por el cual informa que estándose a lo expuesto y en ese sentido, corresponde declarar, INFUNDADO el Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N°244-2023-GFC-MPH de fecha 29 de marzo del 2023, interpuesto por la administrada.

QUE EN USO DE LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN LA LEY N° 27972 LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, Y EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS MEDIANTE RESOLUCION DE ALCALDIA N° 053-2023-MPH.

SE RESUELVE:

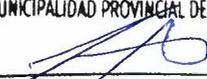
ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR INFUNDADO el RECURSO DE APELACIÓN contra la RESOLUCIÓN GERENCIAL N°00244-2023 – GFC - MPH, de fecha 29 de marzo del 2023, interpuesto por la Administrada Señora MERCEDES PADILLA GARCIA, identificado con DNI N° 16016946, todo ello de conformidad a lo establecido en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLÁRESE por AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA de conformidad con el artículo 228 del TUO de la LPAG.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR la presente Resolución a la Administrada, Señora MERCEDES PADILLA GARCIA, para su conocimiento y fines que estimen conveniente conforme al Artículo 18° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información y Sistemas, la publicación de la presente Resolución y sus anexos, en la Página Web de esta Corporación Edil (www.munihuaral.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

ARQ. LUIS ENRIQUE RAMOS OSTOS
GERENTE MUNICIPAL